



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 013 2015 00202 00
Demandante	MARTA NUBIA GIL BOLIVAR
Demandado	LUIS FERNANDO MORENO MAYA
Asunto	Aprueba liquidación crédito
A.S N°.	386v (99) 2

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito (fl.358), presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta judicatura **APROBARLA** en los términos del artículo 446 C.G.P.

Finalmente se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes, las cuentas parciales presentadas por el auxiliar de la justicia (secuestre), informando que el bien no ha generado ningún ingreso o egreso.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ